

**MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° CPS-F-232-2025**  
**SUSCRITO ENTRE FONDO NACIONAL AMBIENTAL - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - FONAM/ANLA Y IVAN NICOLAS DAZA RUBIANO**

**NANY HEIDI ALONSO TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.876.010**, quien en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, según Resolución de Nombramiento No. 1604 de 19 de septiembre de 2018, y Acta de Posesión No. 6 del 20 de septiembre de 2018, facultada por la Resolución N° 02795 del 25 de noviembre de 2022, para suscribir el presente documento en nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - FONAM/ANLA**, entidad con NIT. 830.025.267-9 Subcuenta señalada en el numeral 2° del artículo 246 de la Ley 1753 de 2015, en adelante **FONAM/ANLA**, por una parte, y por la otra, **IVAN NICOLAS DAZA RUBIANO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.026.568.572**, quien obra en nombre propio, en adelante **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificación N° 1 al **Contrato de Prestación de servicios profesionales N° CPS-F-232-2025**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que **FONAM/ANLA** y **EL(LA) CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato de Prestación de servicios profesionales No. CPS-F-232-2025 el día 13 de enero de 2025, el cual tiene por objeto: **“12-19-2-3 Prestación de servicios profesionales para generar, revisar y consolidar productos cartográficos regionales e información espacial que se presente para los proyectos, obras y/o actividades en la subdirección de evaluación de licencias ambientales”**. 2) Que el valor del contrato se pactó hasta por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 86.850.683) M/CTE**, incluidos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar. 3) Que, la forma de pago se estableció en mensualidades vencidas de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 7.943.660) M/CTE**, o proporcional a los días ejecutados en el respectivo mes, previa presentación del informe mensual de actividades y certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato y de la presentación de pagos al Sistema de Seguridad en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 4) Que, el plazo de ejecución del mismo se pactó hasta el día **10 de diciembre de 2025** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual ocurrió el día **13 de enero de 2025**. 5) Que, mediante memorando, el Supervisor solicitó modificar el Contrato de Prestación de servicios profesionales N° CPS-F-232-2025, con las respectivas justificaciones que soportan la presente modificación, en particular, así: *“Ahora bien, los contratos estatales, sea que gocen de prerrogativas o no, conforme con la Corte Constitucional, por ser generalmente sinalagmáticos dado el principio del gasto público que los cubre, se encuentran sometidos al principio de reciprocidad de prestaciones, en el entendido de que por virtud del principio de justicia conmutativa, se debe mantener una equivalencia según el criterio objetivo de proporción o simetría en el costo económico de las prestaciones, para que el valor recibido por el contratista como contraprestación, corresponda al justo precio imperante en el mercado. De este modo, además de fijar un límite al ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad para controlar la posición dominante de la Administración, se conserva el equilibrio del contrato y, de contera, garantiza los derechos del contratista, parte débil, en muchas ocasiones de la relación contractual (...) Conforme con lo expuesto, con fundamento en los principios constitucionales y legales de igualdad de oportunidades y justicia conmutativa, se irradia el deber para la Administración de corregir la asimetría presupuestal y por ende contractual, que se presenta en el contrato del asunto, por cuanto, la oportunidad y bases presupuestales que tuvo el/ la contratista a la fecha de firma del contrato del asunto de presentar su oferta por un mayor valor, fue diferente a la que tienen los futuros contratistas y para el caso de la presente vigencia fiscal, una vez el Director General de la ANLA y demás integrantes del Comité Directivo en sesión del diecisiete (17) de enero de 2025, autorizaron el incremento del 3% en el valor de la tabla de honorarios de la Entidad.”* 6) Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 0069 de 2025 “[p]or el cual se aplazan unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2025”, en el cual no aparece enlistada la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. 7) Que, en conclusión, el Supervisor del contrato, solicitó modificar el citado contrato, tal como se establece en la presente modificación. 8) Que, de conformidad con el inciso segundo del párrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la presente adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado este en SMMLV. 9) Que, por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir la presente modificación al Contrato de Prestación de servicios profesionales N° CPS-F-232-2025, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Adicionar el valor del contrato, en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 2.462.536) M/CTE**, la cual está amparada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA para la presente modificación. **SEGUNDA:** Modificar la **CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO** del clausulado anexo al contrato citado en el encabezado, la cual quedará de la siguiente manera: **“CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del contrato es hasta por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 89.313.219) M/CTE**, incluidos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar.”. **TERCERA:** Modificar la **CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO** del Clausulado anexo al contrato citado en el encabezado, la cual quedará de la siguiente manera: la cual quedará de la siguiente manera:

**MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SERVICIOS PROFESIONALES N° CPS-F-232-2025 SUSCRITO ENTRE FONDO NACIONAL AMBIENTAL - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - FONAM/ANLA Y IVAN NICOLAS DAZA RUBIANO**

“**CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO:** FONAM/ANLA pagará el valor del contrato al **CONTRATISTA** de la siguiente manera: **a) UN (1) primer pago** hasta por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 7.943.660) M/CTE** o proporcional a los días y/o servicios efectivamente prestados durante el mes de Enero de 2025, contados desde la fecha de inicio de ejecución del contrato; **b) ONCE (11) pagos**, en mensualidades vencidas por valor de **OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 8.181.970) M/CTE** cada una, o proporcional a los días ejecutados en el respectivo mes, previa presentación del informe mensual de actividades y certificación de cumplimiento suscrita por **EL CONTRATISTA** y **EL SUPERVISOR** del contrato y de la presentación de la constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los honorarios correspondientes serán consignados por **FONAM/ANLA** al **CONTRATISTA** en la Cuenta Bancaria certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **FONAM/ANLA** podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante, lo señalado en la forma de pago, los pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de la ANLA. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para el último de los pagos pactados en virtud del contrato, el **CONTRATISTA** deberá adjuntar el reporte del cierre de cada una de las visitas efectuadas durante el contrato, en caso de que se hubieren realizado, así como el reporte de actividades finalizadas en SILA, si hay lugar a ello. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para el último pago, el contratista deberá entregar toda la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución del mismo, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información y las actividades ejecutadas por el Contratista que disponga la Entidad.”.

**CUARTA.- GARANTÍA:** **EL(LA) CONTRATISTA** deberá tramitar el certificado modificatorio de la Garantía Única de Cumplimiento presentado como requisitos de ejecución, ajustándolo a lo establecido en este documento. Dicha modificación se debe adjuntar a través de la plataforma SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento para su respectiva aprobación por parte del Grupo de Gestión Contractual de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. **QUINTA – DOCUMENTOS:** Forma parte integral del presente documento y obliga jurídicamente a las partes. **1).** Memorando de solicitud de modificación suscrito por el Supervisor del contrato, junto con todos los soportes y documentos que lo acompañan como anexos. **2).** Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la ANLA para tal fin. **SEXTA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se entiende perfeccionado con la sola firma de las partes en la plataforma SECOP II. **SEPTIMA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios profesionales No CPS-F-232-2025, que no hayan sido modificadas por el presente documento, conservan su vigencia, validez y alcance.

**La presente modificación se entiende aceptada y aprobada por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II.**

**Proyectó:** Wilmar Andres Lema Morales - Abogado Grupo de Gestión Contractual

**Revisó:** Diego Fernando Useche Caceres/ Coordinador del Grupo de Gestión Contractual